con el tiempo se consume su uso, por ser limitado, no por la apelacion se suspende la suspension; porque de otra suerte, aunque se causa de apelacion; pues quando el juicio se nos lo dice Gutierrez.

en razon de excesos cometidos en sus oficios, Ley de la Recopilacion. (g)

nada, que el Juez señalare; así lo dice una se ha de executar sin embargo de apelacion; Ley de la Recopilacion. (a) Y asi procede el como se dice en el Derecho Civil, (d) y Real. haber lugar apelacion, aunque sea en suspen- Y lo mismo se ha de decir de la sentencia dasion, ò privacion de oficio; segun Acevedo, da por el Obispo contra los Notarios Apos-(b) y Gutierrez. Mas notese, que quando uno tolicos, ò por él nombrados, sobre excesos es condenado en suspension de oficio, que de sus oficios, aunque sea de suspension, ò privacion de ellos; segun el Concilio Triden-

5 La residencia se ha de haber, y deterconfirmase la sentencia, quedaria ilusorio el minar por el Superior, de los mismos Autos, juicio pasandose el tiempo, durante el de la y de la suerte que lleva, sin mas alegar, ni recibir à prueba; segun una Ley de la Recoda en cosa que perece con el tiempo, no se pilacion: (f) Y de la sentencia confirmatoria, suspende por la apelacion; conforme una Ley revocatoria, ò modificatoria, que por el Sude la Recopilacion, (c) y en proprios termi- perior se diere en la residencia secreta, y pública, no há lugar suplicacion, sino es quan-4 La sentencia dada por el Juez contra do en ella huviere privacion perpetua de ofisus Thenientes, Oficiales, y Ministros suyos, cio, ò pena corporal; como lo dispone una



QUINTA PARTE.

SEGUNDA IN STANCIA.

SUMARIO DE LOS PARRAFOS DE ESTA quinta Parte.

S. I. Apelacion. S. 2. Mejora. S. 3. Agravios.

4. Primera suplicacion. §. 5. Segunda suplicacion.

S. 6. Apelacion al Cabildo.

Apelacion.

De qué fuez se puede apelar, num. 2.

Eclesiastico, y quándo se puede dexar omiso

medio, num. 3. De quién se ha de apelar al Obispo, y de quién no, num. 4.

Para ante quien se ha de apelar de los Obispos, Arzobispos, Patriarcas, y Primados, n. 5.

Quando los Prelados Eclesiasticos tienen jurisha de apelar de ellos, num. 6.

A quién se ha de apelar de los Inquisidores, y Tribunales del Santo Oficio de la Inquisicion,

SUMARIO DEL PARRAFO PRIMERO. De quién à quién se ha de apelar en el Fuero Secular, y quándo se puede dexar omiso medio, en quanto à fuez Ordinario, num. 8.

A Pelacion, quanto à su difinicion, y esen- Si se puede apelar del Alcalde Mayor del Señor, al mismo Señor, y del Theniente de Corregidor, al mismo Corregidor, num. 9.

De quién à quién se ha de apelar en el Fuero Si de los Alcaldes Ordinarios, y de la Hermandad, se puede apelar al Señor, y Corregidor, y fusticia Mayor, y apelacion al fuez de Provincia, num. 10.

Para ante quién se ha de apelar de los Jueces Delegados Seculares, num. 11.

Si vale la apelacion alternativa para un fuez, à otro, num. 12.

diccion temporal en ella, para ante quién se Si vale la costumbre de que se apela para ante el fuez igual, ò menor, que el à quo, n. 13.

Si vale la apelacion hecha ante el fuez igual, ò menor que el à, quo, ò de diverso Señorio, n. 14. Quantas veces se puede apelar en una causa, de los Prelados sus inferiores, y sus Oficiales

Dentro de qué tiempo se ha de apelar en el Fue- suyo, y no al Arzobispo; como lo dice Paz. (e) ro Eclesiastico, y Secular, num. 16.

Ante quien, y como se ha de apelar à viva voz, ò in scriptis, y expresar, ò no la causa del gravamen, num. 17.

Quándo bá lugar apelacion de la sentencia interlocutoria, ò difinitiva, num. 18.

Efectos suspensivo, y devolutivo que tiene la apelacion, y si se puede quitar por el Principe, num. 19.

Quándo la apelacion tiene efecto suspensivo, y devolutivo, y bá lugar, ò no el atentado,

Quando la sentencia contiene diversos capitulos, y cosas separadas, si se puede apelar de las unas, y de las otras no, num. 21.

y es comun à entrambas, num. 22.

Cómo, y en qué tiempo se ha de pedir el testimonio de apelacion, num. 23.

A Pelacion, es querella, y provocacion del juicio agravado del Juez menor al mayor, para que le desagravie; segun una Lev de Partida. (a)

2 Regularmente se puede apelar de qualquiera Juez Ordinario, y Delegado, y de qualquiera Tribunal, sino es de las Audienellos mismos; asi lo dice una Ley de Parti- una Ley de la Recopilacion. (1) da. (b) Y de los arbitros se puede apelar, ò que se entiende el Juez Ordinario, quanto al efecto devolutivo, y no suspensivo; segun unas Leyes de Partida, (c) y su glosa Gregoriana, y una Ley de la Recopilacion.

3 En el Fuero Eclesiastico la apelacion se ha de interponer del Juez menor al mayor prosea omiso medio, aunque dexandole, se pue-Legado, sino es que se apele del Subdelegado, del Delegado del Papa, que entonces al mismo Delegado se ha de apelar; como lo di-

4 Aunque del Vicario General del Obispo no se puede apelar para ante él, por ser el mismo, uno, è igual Tribunal: empero de sus Vicarios foraneos, y delegados al mismo Obispo ver mas apelacion: empero siendo de mayor

sujetos à él, por ser el mas proximo Superior

5 Del Obispo se ha de apelar al Arzobispo Metropolitano, y del Patriarca, ò Primado, al Papa, ò su Nuncio, ò Legado, segun unas Leyes de Partida. (f)

6 Teniendo los Prelados Eclesiasticos jurisdiccion temporal en lo tocante à ella, las apelaciones no se han de interponer para ante sus Superiores Eclesiasticos, sino para ante el Rey, y sus Tribunales Seculares, que de ellas pueden conocer; segun una Ley de la Recopilacion.(g)

7 De los Inquisidores, y Tribunales del Santo Oficio, se ha de apelar para el Supremo Consejo de la Santa, y General Inquisicion, como lo resuelve Simancas. (h)

8 En el Fuero Secular la apelacion se ha Si la apelacion de una parte aprovecha à la otra, de interponer del menor Juez Ordinario, al mayor proximo, ò inmediato, sin dexar ninguno que lo sea omiso medio, aunque dexandole, desde luego se puede apelar al Rey, y sus Audiencias, Chancillerías, y Tribunales supremos, que le representan, como lo dice una Ley de Partida. (i) Y procede aunque sea en tierra de Señorio, segun otra Ley de la Recopilacion, (k) y Covarrubias, el qual dice, que la apelacion omiso medio, se admite si la parte no lo opone. Y la deduccion, ò apelacias, Chancillerías, Consejos, y Tribunales cion de los arbitros, se puede interponer pasupremos, que representa el Principe, de quien ra ante el Juez inferior, ò dexandole omiso no se puede apelar, sino suplicar para ante para ante el Principe, y su Audiencia, segun

9 De lo dicho se sigue, que del Alcalde pedir la reduccion à alvedrio de buen varon, Mayor del Señor, al mismo Señor, y del Theniente Corregidor, al mismo Corregidor, no se puede apelar, por ser el mismo, uno, è igual Tribunal, como lo dicen Covarrubias, (m) y Acevedo.

10 Asimismo de lo dicho se sigue, que aunque del Alcalde Ordinario se puede apeximo, è inmediato, sin dexar ninguno que lo lar al Señor, ò Corregidor, y Justicia Mayor, por ser Superior suyo, segun Covarrude desde luego apelar al Papa, ò su Nuncio, y bias; (n) no se puede empero hacer del Alcalde de la Hermandad al Corregidor, sino es de las sentencias pecuniarias de seis mil maravedis, y de ahí abaxo, en que se puede apelar del Alcalde de la Hermandad de tierra Realenga, al Corregidor de aquel Partido; y no le haviendo, al mas cercano: y la sentencia por él dada se ha de executar, sin que pueda hase ha de apelar, al qual tambien se ha de apelar quantía, o calidad, ha de ser à la Audiencia,

(1) L. 18. tit. 23. part. 3.

⁽a) L. 17. 1il. 3. lib. 3. Recopil.

⁽b) Aceved. in 1. 2. & 1. 14. tit. 7. lib. 3. Recopil. Gutierr. lib. 1. Practic. 22. quest. 39.

⁽c) L. 6. lit. 18. lib. 4. Kecop. Gutierr. ubi supr.

⁽d) L. 3, C. Quorum appella. non recip. ingloss. l. 9.

⁽e) Conc. Trid. sess. 1. c. 10. de Rif. (f) L. 13. tit. 7. lib. 1. Recop. (g) L. 52. tit. 4. lib. 2. Recopil.

⁽a) L. I. tit. 23. p. 3. (b) L. 17. tit. 23. part. 3. (c) L. 23. gloss. 14. & 15. & l. 35. 14. & 15. tisul. 4. part. 3. l. 4. tit. 21. lib. 4. Recopil.

⁽d) Paz in Pract. 2. tom. 5. part. cap. unic. num. 4. (e) Paz ubi sup. (f) L. 10. 11. & 15. tit. 5. p. 1.

⁽g) L. 8. tit. 3. lib. 1. Recop. (h) Simanc. de Inst. Cathel. tit. 36. n.2.

⁽k) L. 1. tit. 1. lib. 4. Recopil. D. Covarr. in Practic. 22. cap. 4. num. 6. (1) L. 4. tit. 21. lib. 4. Recop.

⁽m) D. Covarr. ubi supr. n. c. & 8. Acev. inl. 10. & 21. num. 4. tit. 5. lib. 3. Rec.

⁽n) Covar. ubi sup. n. 6. 6 7.

y Chancillería Real, segun una Ley de Re- de pasar de una jurisdiccion en otra agena; copilacion. (a) Y las apelaciones en lo civil, conforme una Ley de la Recopilacion. (h) dentro de las cinco leguas, pueden ir al Juez de Provincia, conforme otra Ley de la Re- lar de un Tribunal à otro, subiendo de gra-

copilacion. (b)

cular ha de ser para el Delegante, y la del há lugar mas apelacion; como está difinido Subdelegado, al Delegante, sino es siendo en el Derecho Canonico, (i) y lo notan sus Subdelegado del Delegado del Juez Ordina- Interpretes. Y en el Fuero Secular se puede rio, que entonces no ha de ser al Delegado, apelar solo dos veces, como está ordenado en sino al mismo Ordinario Delegante; asi di- unas Leyes de Partida, (k) y Recopilace una Ley de Partida, (c) salvo que del De- cion. legado del Principe, ò su Consejo, se ha de apelar à las Audiencias, y Chancillerías, sino es en los casos que ha de ser al Consejo, co- en Derecho Canonico, lo resuelve Paz. (1) sidenciar, segun dos Leyes de la Recopilacion: (d) aunque de las residencias que en las Indias se toman, por orden de los Virreyes, la apelacion, y su vista vá à las Audiencias de ellas.

se hace à un Juez, ò à otro, siendo recibida por el Juez, y asignado por el termino para su prosecucion, porque esta asignacion le, por ser necesaria citacion, por la qual el parecer, como lo resuelve Paz. (e)

13 Por ser natural de la apelacion interponerla siempre del Juez menor al mayor, no vale la costumbre que haya de que se apele à igual; ò menor, por ser contra naturaleza, como consta de una Ley de Partida, (f)

y su glosa de Gregorio Lopez.

14 Vale la apelacion, aunque se interponga para ante el Juez, que no puede conocer de ella: empero hase de remitir al que puede conocer de la Causa, salvo si se interpone para ante Juez menor, que el de quien se apela, ò al de cuyo Señorio no es el apelante, ni le ha de poder juzgar, que entonces no vale, segun una Ley de Partida, (g) y Gregorio Lopez, porque la apelacion no pue- ladorio.

15 En el Fuero Eclesiastico se puede apedo en grado, hasta que haya tres sentencias 11 La apelacion del Juez Delegado Se- en todo conformes, porque haviendolas, no

16 En el Fuero Eclesiastico se ha de apelar dentro de diez dias, como probandolo mo son de las executorias que de él emana- Y en el Secular, dentro de cinco dias de coren, y Pesquisidores, que por él se proveye- mo se notificare la sentencia, contandose en ren, sin llevar poder de sentenciar, ù de re- ellos el dia en que se hace la notificacion; y no se haciendo asi, queda pasada en cosa juzgada, y firme, segun una Ley de la Recopilacion, (m) salvo, que el menor, pidiendo restitucion, aunque no pruebe lesion, puede apelar hasta quatro años despues que sa-12 No vale la apelacion alternativa que lió de la menoría, y no despues; como consta de unas Leyes de Partida, (n) explicadas por Gregorio Lopez. Y el Fisco Real, Iglesias, y Concejos, pidiendo restitucion, tamtiene vinculo peremptorio, tanto, que con- bien pueden apelar hasta quatro años despues tra ausente se puede proceder, como si per- de pasado el termino en que se podia apeemptoriamente fuera citada, ignorando el lar, y aun haviendo lesion enorme, que monapelado ante qué Juez ha de parecer; mas te mas de la mitad del justo precio, hasta no siendo recibida por el Juez, ni asignado treinta años despues, y no despues de ellos, termino por él para su prosecucion, bien va- segun una Ley de Partida. (o) Y el ocupado por ausencia en servicio del Rey, ù de su apelado es certificado ante qué Juez ha de Consejo, ò en cautiverio, ò en romería, ò en Escuelas, ù desterrado, preso por yerro, que haya dicho, no le corre el termino para apelar, hasta que cese la ausencia, ò impedimento por la justa causa, pidiendo restitucion por ella; como consta de dos Leyes de Partida. (p) Y nota, que el termino señalado para apelar, no se puede prorogar tacita, ò expresamente por las partes; y que si la una dice, que no fue apelado, no le incumbe la prueba de esta negativa, como lo dice Gregorio Lopez. (q) Y de la sentencia de los Arbitros se ha de apelar, ò pedir la reduccion dentro de diez dias de como se notificó, y no despues, porque pasados, no se haciendo, queda firme, segun unas Leyes de Partida, (r) y Par-

go como se notifica ante el Escribano, à vi- fensa del Derecho Natural, como lo trahe el va voz de palabra, diciendo solo apelo, que mismo Paz: (h) basta: mas apelandose despues de algun-intervalo, se ha de apelar in scriptis, diciendo en qué causa, y de qué sentencia, y contra quién, de quién à quién se apela, y pedir el testimonio de los autos, haciendose ante el Juez à quo, y por su ausencia, te- suspende la jurisdiccion, ni execucion del Juez mor, ò impedimento ante el Escribano, ò testigos; asi lo dice una Ley de Partida: (a) há lugar apelacion, no se puede apelar à viza de difinitiva, ò conteniendo gravamen irreparable por ella. Y aunque en la apelacion de la sentencia difinitiva, ò interlocutoria, que tiene fuerza de tal, no hay necesidad de exprimir la causa del gravamen, si no es en cacipe, ò Derecho; empero en la apelacion de la interlocutoria, aunque contenga gravamen irreparable por la difinitiva, se ha de exprimir, como lo resuelve Paz. (b)

lacion de qualquiera sentencia difinitiva, como consta de una Ley de la Recopilacion; (c) empero en el Fuero Eclesiastico no há lugar cular há lugar apelacion de la sentencia intervo publicacion hecha como lo dice una de es-

tas Leyes de la Recopilacion. (f)

19 Regularmente la apelacion tiene dos efectos, uno suspensivo, y otro devolutivo. Suspensivo se dice, por suspender la jurisdiccion del Juez à quo respecto del futuro sea en las causas en que no se puede ape-

V. Part.

17 Puedense apelar de la sentencia lue- no puede quitar el devolutivo, por ser de-

20 De lo dicho se sigue, que la apelacion interpuesta en los casos prohibidos por el Principe, à Ley, solo tiene efecto devolutivo, devolviendo el conocimiento de la causa al Superior, y no suspensivo, porque no à quo. Y asi, sin embargo de ella por él se procediere, y executare, no se ha de revoaun ni de la sentencia interlocutoria de que car ante omnia por via de atentado, como al contrario se ha de hacer por el Superior, ò va voz, sino in scriptis, salvo teniendo fuer- mismo Juez à quo, en los casos en que no es prohibida la apelacion, por tener no solo efecto devolutivo al Superior, sino tambien suspensivo de la jurisdiccion del Juez à quo, como lo resuelven Covarrubias, y Paz. (i)

21 En las causas civiles, quando la senso, que la apelacion sea prohibida por el Printencia contiene diversos capitulos, y cosas separadas unas de otras, se puede apelar de las unas, y dexar las otras; y en las apeladas há lugar apelacion, y en las no apeladas, la sentencia queda pasada en cosa juz-18 Aunque regularmente há lugar ape- gada, y firme, y se puede como tal, executar. Y lo mismo se ha de decir en causa criminal, quando la sentencia contiene diversos delitos, y penas diferentes, y separados apelacion de sentencia interlocutoria, sino es unos de otros; salvo, que si se apeló de la que tenga fuerza de difinitiva, ò contenga mayor, ò igual pena, y no de otra igual, ò gravamen irreparable por alla, como està di- menor, no se ha de executar hasta que se definido en el Concilio Tridentino. (d) Y lo mistermine la mayor, ò igual de que se apeló en mo se entiende en el Fuero Secular, como grado de apelacion: lo qual se entiende quanconsta de una Ley de Partida, (e) y ofras de do la igual, ò menor pena, de que no se apeló, la Recopilacion; salvo que en el Fuero Se- perjudica à la mayor, ò igual de que se apeló; mas cesante esto, lo contrario se ha de locutoria, dada sobre declinatoria, ò recusa- decir. Y si solo se apeló de la menor pena, y cion, ò denegacion del proceso, en que hu- no de la mayor, sin embargo se ha de executar la mayor pena de que se apeló; como consta de una Ley de Partida, (k) y su glosa Gre-

22 Por ser la apelacion de la una parte comun à entrambas, quando la una de ellas apela, y la otra no, la apelacion hecha por evento, y respecto del presente extinguirla, la parte que apeló, aprovecha à la que no como la suspende, y extingue. Devolutivo apeló, solo en lo apelado, y no en mas, ni se dice, por devolver, como devuelve en co- en lo que consintió. De que se sigue, que en nocimiento de la causa al Superior, aunque lo apelado no puede el que apeló apartarse de la apelacion en perjuicio, y contra la volar, como lo resuelve Paz. (g) Y aunque el luntad del que no apeló, el qual en ello pue-Principe, con justa causa, puede, si quiere, de pedir reformacion de la sentencia en faquitar el efecto suspensivo de la apelacion, vor, y se ha de hacer siendo justicia, mas no

(a) L. 22. tit. 23. part. 3.

⁽a) L. 48. tit. 13. lib. 8. Recopil.

⁽b) L. 4. tit. 7. lib. 2. Rec. (c) L. 21. tit. 23. p. 3.

⁽d) L. 20. lit. 4. & l. 12. lit. 5. lib. 2. Recopil. (e) Paz in Pract. 1. tom. 6. part. in Proæm. num. 39.

⁽f) L. 1. gloss. 2. tit. 23. part. 3.

⁽g) L. 17. gloss. 3. tit. 23. part. 3.

⁽h) L. 3. 11t. 1. 1ib. 4. Recop.

⁽i) cap. Tua nobis, & ibi Panormit. Dec. & reliqui de appellat. (k) L. 25. tit. 23. part. 3. l. 5. tit. I. l. I. Rer. quot. cap. fin. 1. part. S. 2. num. 24.

tit. 19. lib. 4. l. 5. tit. 5. lib. 7. Recopil.

⁽¹⁾ Paz in Practic. 1. tom. 6. p. in Proæm. num. 14.

⁽m) L. 1. tit. 18. lib. 4. Recop.

⁽n) L. 1. 2. & 3. tit. 25. part. 3. l. 8. & 9. tit. 19. part. 6. ibi Gregor. Lop. (o) L. 10. tit. 19. part. 6.

⁽p) L. 10. & 11. tit. 21. part. 3.

⁽q) Greg. Lop. in l. 22. glos. 5. tit. 24. part. 3.

⁽r) L. 33. & 35. tit. 4. part. 3. Parlador. lib. 2.

⁽b) Paz in Pract. I.tom. p.6. in Proam. n. 32. usq.

ad 35. & in tom. 2. p.5. c. unic. n. 10.

⁽c) L. 13. tit. 8. lib. 4. Recopil.

⁽d) Conc. Trid. sess. 13. de Reform. cap. 1. in fin. & sess. 24. de Reformet. cap. 20. in princip.

⁽c) L. 13. tit. 23. part. 3. & l. 10. tit. 7. lib. 2. 6

l. 3 - tit. 18. lib. 4. & l.5. tit. 6. lib. 4. Rec.

⁽f) L. 3. tit. 17. lib. 4. Recopil.

Paz in Pract. tom 1. p.s. in Proæm. c.12. &13.

⁽h) Paz in Practic. tom. 2. p. 5. c. unic. num. 12.

D. Covarr. in Practic. QQ. cap. 2. & 3. per tote Paz in Pract. tom. 2. p. 5. cap. unic. n. 2.

⁽k) L. 14. tit. 23. part. 3. ibi gloss.